



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 121/000016

Nº Enmienda: 796

### **AUTORES**

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

BELARRA URTEAGA, IONE

### **De adición**

#### **Precepto que se añade:**

Disposiciones finales nuevas

#### **Texto que se propone**

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley, y previa audiencia con los colectivos profesionales y representantes de los mutualistas alternativos activos y pasivos, así como aquellos que hubieran accedido desde la Mutualidad al sistema público del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o lo hicieran durante la tramitación correspondiente, procederá a aprobar un Real Decreto Ley para integrar con carácter voluntario y sin límite temporal por causa de alta en sus mutualidades o condición de vulnerabilidad, en el sistema público de la Seguridad Social a los profesionales de la abogacía y la procura que están adscritos o lo hubiesen estado en las mutualidades alternativas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Las modificaciones que se hayan de realizar en cuanto a los años que deben entenderse cotizados en ese traspaso deberán corresponderse con los años cotizados en el sistema alternativo, desde la incorporación e integración de los mutualistas alternativos actuales o que lo hubieran sido en el pasado para su correspondencia en el sistema público de pensiones, teniéndose en cuenta en sus aportaciones y en sus derechos como alternativos factores y circunstancias específicas concurrentes durante los años en los que hubieran cotizado, debiendo tener en consideración en todo caso la perspectiva de género.

Igualmente, las modificaciones que se realicen deberán incluir el traslado de las aportaciones depositadas en las Mutualidades, tanto ordinarias como extraordinarias realizadas como régimen alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los rendimientos obtenidos por las



mismas, fondos propios de las mutualidades y el patrimonio de la propia Mutualidad, así como participaciones en las sociedades constituidas y/o participadas por las mutualidades que proporcionalmente les correspondan, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Deberán garantizarse en todo caso unas coberturas y pensiones equiparables a las que correspondería de haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los años en que se cotizó a las referidas Mutualidades como régimen alternativo, que se tendrán en cuenta para integrar periodos de carencia tanto en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como en Régimen General de Seguridad Social

### **Justificación**

Dado que la alternatividad va a ser eliminada previsiblemente para el año 2027 para todas las mutualidades así como la existencia de pasivos en situaciones bochornosas de carencia absoluta de cualquier cobertura social así como de prestaciones de pensiones, entendemos es de urgente necesidad dar respuesta a la problemática de las cotizaciones y pensiones de jubilación de abogados y procuradores, los cuales durante años han aportado a sus respectivas mutualidades como sistema alternativo al sistema público de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y están viendo cómo sus pensiones son irrisorias, faltas de amparo constitucional así como que las pensiones que se prevén una vez se jubilen no cubren las necesidades básicas de una persona, sin garantizar la dignidad de la persona, y ello pese al esfuerzo que durante años han venido realizando, además del servicio público que tales profesionales vienen desarrollando en favor de toda la ciudadanía, por lo que urge realizar un desarrollo normativo para dar solución a la situación que afecta a miles de profesionales activos y pasivos.